

SANDÍA

USO DE SUSTANCIAS ACTIVAS EN PRODUCCION INTEGRADA.

Mediante la Orden de 4 abril de 2023, por la que se regula la autorización de las sustancias activas de uso fitosanitario en Producción Integrada de Andalucía y se modifican los Reglamentos Específicos de Producción Integrada, se autoriza el uso en Producción Integrada de Andalucía de todos los productos fitosanitarios inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con las condiciones de utilización autorizadas en el citado registro, a excepción de aquellas sustancias activas para los cultivos y restricciones de uso adicionales que se detallan en su anexo que ha sido modificado por la Resolución de 31 de marzo de 2025 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

CULTIVO: SANDÍA. Restricciones de uso en base a la la Resolución de 31 de marzo de 2025 que modifica el anexo de la Orden de 4 abril de 2023.

AGENTE SUSTANCIA ACTIVA

-

ABAMECTINA

* En caso de ser necesario, se realizará la aplicación al menos tres días antes de comenzar las sueltas de Organismos de Control Biológico (OCB) o realizar aplicaciones dirigidas al control de focos tras comenzarlas.

ACEITE DE PARAFINA

* No se permite realizar aplicaciones repetidas si se han realizado sueltas de *Amblyseius swirskii*. No se permite realizar aplicaciones con planta pequeña.

ACETAMIPRID

* Realizar 1 aplicación por campaña como máximo. En caso de ser necesario, se permitirá realizar la aplicación al menos 1 semana antes de comenzar las sueltas de *Amblyseius swirskii* y al menos 3 semanas antes de comenzar las sueltas de otros OCBS.

AZADIRACTIN

* Sólo se permitirán, como máximo, 2 tratamientos por ciclo de cultivo, pudiendo realizarse aplicaciones generalizadas cuando el nivel de plaga sea muy alto y al menos 1 semana antes de comenzar las sueltas de OCB o realizar aplicaciones dirigidas al control de focos tras comenzarlas.

BACILLUS THURINGIENSIS (AIZAWA) Y (KURSTAKI)

* Sólo se permite su utilización para el control de lepidópteros en estados larvarios L1 y L2.

EMAMECTINA

* En caso de ser necesario, se permitirá realizar aplicaciones generalizadas al menos 3 días antes de comenzar las sueltas de OCBS o realizar aplicaciones dirigidas al control de focos tras comenzarlas.

FLUPIRADIFURONA

* En caso de ser necesario, se permitirá realizar aplicaciones generalizadas al menos 21 días antes de comenzar las sueltas de OCBS, o realizar aplicaciones localizadas en bandas tras comenzarlas, cuando el nivel de plaga sea alto y la instalación de OCBS sea baja.

HERBICIDAS

* No se permite la aplicación de herbicidas con frutos caídos que vayan a ser recolectados.

PIRETRINAS

* En caso de ser necesario, se permitirá realizar aplicaciones generalizadas al menos 2 días antes de comenzar las sueltas de OCBS, o realizar aplicaciones dirigidas al control de focos, tras comenzarlas.

PIRETROIDES

* Salvo justificación técnica de que no existe otra alternativa efectiva, sólo se podrán realizar 2 aplicaciones al año como máximo, con productos fitosanitarios formulados a base de sustancias activas del grupo químico de los piretroides que serán alternados con sustancias activas de otro grupo químico cuando existan alternativas autorizadas.

RAIF Red de Alerta e Información
Fitosanitaria



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



Fondos Europeos



Junta
de Andalucía

SANDÍA

USO DE SUSTANCIAS ACTIVAS EN PRODUCCION INTEGRADA.

Mediante la Orden de 4 abril de 2023, por la que se regula la autorización de las sustancias activas de uso fitosanitario en Producción Integrada de Andalucía y se modifican los Reglamentos Específicos de Producción Integrada, se autoriza el uso en Producción Integrada de Andalucía de todos los productos fitosanitarios inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con las condiciones de utilización autorizadas en el citado registro, a excepción de aquellas sustancias activas para los cultivos y restricciones de uso adicionales que se detallan en su anexo que ha sido modificado por la Resolución de 31 de marzo de 2025 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

CULTIVO: SANDÍA. Restricciones de uso en base a la Resolución de 31 de marzo de 2025 que modifica el anexo de la Orden de 4 abril de 2023.

AGENTE SUSTANCIA ACTIVA

-

PIRIMICARB

* En caso de ser necesario, se permitirá realizar aplicaciones generalizadas al menos dos días antes de comenzar las sueltas de OCBS, o realizar aplicaciones dirigidas al control de focos, tras comenzarlas.

PIRIPROXIFEN

* No se permite realizar aplicaciones repetidas si se han realizado sueltas de *Amblyseius swirskii*.

SPINOSAD

* En caso de ser necesario, se permitirá realizar la aplicación al menos 1 semana antes de comenzar las sueltas de OCBS, o realizar tratamientos localizados, tras comenzarlas, cuando el nivel de plaga sea alto y la instalación de OCBS sea baja.

TODAS LAS SUSTANCIAS CON LA INDICACIÓN DE PELIGRO H400, H410, H411, H412 Y H413

* Respetar la banda de seguridad respecto a cursos de agua contemplada en los condicionamientos preventivos de riesgos (mitigación de riesgos medioambientales) incluidos en las condiciones de utilización de cada producto fitosanitario. No obstante, en caso de que la misma sea inferior a 20 metros se respetará esta distancia.

NOTA:

- Este listado puede haber sufrido alguna modificación desde la fecha de elaboración, por lo que se aconseja consultar a las fuentes de información o en los Departamentos de Sanidad Vegetal de su provincia.

RAIF Red de Alerta e Información
Fitosanitaria



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



Fondos Europeos



Junta
de Andalucía